

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y A SU VEZ SE TIENE POR RECIBIDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN AMBOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO”.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2004.

1º. ACREDITACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. Con fecha veinticuatro de noviembre, el Pleno del otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual declaró procedente la acreditación ante este organismo electoral de la agrupación política nacional denominada “**Organización México Nuevo**”.

Correspondientes al año 2013.

2º. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DOCE. Con fecha veintinueve de mayo, venció el plazo para que la agrupación política nacional denominada “**Organización México Nuevo**”, presentara informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil doce, ante este organismo electoral.

3º. INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fecha diecinueve de septiembre, la Unidad de Fiscalización de este instituto, solicito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informara si existieron transferencias tanto en efectivo, como en especie, realizadas por la agrupación política nacional denominada **“Organización México Nuevo”**, a su representación en el Estado de Jalisco, para la realización de actividades.

4º. RESPUESTA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Mediante escrito de fecha siete de noviembre, recepcionado bajo número de folio 001121 en oficialía de partes de este organismo, el Instituto Federal Electoral informó que en el informe anual correspondiente al año dos mil doce, no se detectaron transferencias en efectivo o en especie por parte de la agrupación política nacional denominada **“Organización México Nuevo”**, en el Estado de Jalisco, acompañando para tal efecto la documentación que así lo acredita.

5º. NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO. El diecinueve de diciembre, mediante oficio 606/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización, requirió a la agrupación política nacional denominada **“Organización México Nuevo”**, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siguientes a la notificación del citado documento, presentará su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio del año dos mil doce, plazo que corrió del siete al veinte de enero de dos mil catorce. Feneciendo dicho plazo, sin que la Unidad de Fiscalización haya recibido por parte de la agrupación política nacional señalada, el informe requerido.

Correspondientes al año 2014.

6º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veintiuno de febrero, una vez concluidas las etapas de revisión y verificación de información, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado correspondiente.

7º. FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veinticuatro de febrero, mediante memorándum número 016/2014, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política **“Organización México Nuevo”** respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos de dicha agrupación.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; vigilar el

cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XIII, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establece el artículo 64, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones en caso de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Así mismo, la referida unidad fiscalizadora presentará ante el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la agrupación política que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que, tal como fue señalado en el punto 7º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el veintiuno de febrero de dos mil catorce, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado, respecto de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política nacional “**Organización México Nuevo**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Ahora bien, toda vez que del contenido del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo electoral referido en el párrafo que antecede, se desprende que la agrupación política nacional denominada “**Organización México Nuevo**”, presumiblemente se ubico en la

hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracción I del código electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 64, párrafos 6 y 7, del citado código electoral.

Así mismo, no pasa desapercibido para este órgano colegiado de dirección, que adicionalmente al plazo legal concedido para cumplir con la obligación referida en el párrafo anterior, la Unidad fiscalizadora de los recursos financieros de los partidos políticos de este instituto, realizó un requerimiento adicional, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, concediéndole un plazo de diez días hábiles, a efecto de que la agrupación política nacional denominada **“Organización México Nuevo”**, presentara el informe financiero anual del año dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos, requerimiento que de igual forma, fue desestimado por la agrupación referida.

VIII. DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que, en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que el dictamen consolidado que se presenta reúne los requisitos precisados en el artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se somete a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del mismo, derivado de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política nacional **“Organización México Nuevo”**, en los términos del **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentarios y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

IX. DE LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Que, acto seguido el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene por recibido el

proyecto de resolución que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

X. Que, una vez aprobado el dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización y visto el contenido y alcances del proyecto de la resolución que remitió el órgano técnico en comento, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procederá a emitir la resolución con sanción que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 96, párrafo 1, fracción VI y 134, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión al informe anual del ejercicio dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política nacional “**Organización México Nuevo**”, mismo que se acompaña como **ANEXO 1** al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el proyecto de resolución que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2** que se acompaña al presente acuerdo, y que de igual manera forma parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS** a la agrupación política nacional denominada “**Organización México Nuevo**”.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

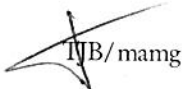
Guadalajara, Jalisco; a 26 de febrero de 2014.



**JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

 IVB/mamg

ANEXO I

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EN VÍA DE INFORME EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO”.

I. ANTECEDENTES:

1.- **Acreditación de la Agrupación Política Nacional.** El día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Pleno del otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria mediante acuerdo declaró procedente la acreditación en el Estado de Jalisco de la Agrupación Política Nacional “Organización México Nuevo”¹.

2.- **Plazo para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe financiero.** Del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece transcurrió el plazo de noventa días hábiles otorgado por la ley, para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, sin que a esa fecha haya presentado el informe aludido.

3.- **Requerimiento de información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.** El diecinueve de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos², mediante el oficio 524/2013 UFRPP solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informara si existieron transferencias tanto en efectivo, como en especie, realizadas por la Agrupación Política Nacional, a su representación en el Estado de Jalisco para la realización de sus actividades ordinarias desarrolladas en el ejercicio anual dos mil doce, acompañando además, la documentación que así lo acreditara.

¹ La Agrupación Política Nacional denominada “Organización México Nuevo”, en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Nacional.

² La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo será referida como la Unidad de Fiscalización.



previstas en los artículos 12, base XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 64, párrafos 6 y 7; 91; y, 93, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral.

2.- Marco legal. De conformidad a los artículos 57; 58; 59; y, 60 del, Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, tienen carácter de agrupaciones políticas nacionales las reconocidas por el Instituto Federal Electoral y acreditadas ante este Instituto Electoral, las cuales pueden participar en procesos electorales estatales mediante la formalización de convenio de coalición con uno o más partidos políticos registrados o acreditados en el Estado, y suscribir convenios de colaboración con el Instituto Electoral para impulsar la educación e investigación cívico-electoral de los ciudadanos, teniendo como prohibiciones las mismas que la ley ha establecido para los partidos políticos.

Carácter, derechos y obligaciones que han sido otorgados a la Agrupación Política Nacional por virtud de su acreditación en el Estado de Jalisco, según se consignó en el punto 1, del capítulo de antecedentes de este dictamen.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral, *“Las agrupaciones políticas con acreditación, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad”, el cual, “...deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte”.*

Es decir, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, la cual cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a sus órganos responsables de finanzas la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas, so pena de ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Electoral, particularmente la de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos, en términos de los artículos 448; y, 458, párrafo 1, fracción II, del citado Código Electoral.

3.- Acreditación de la Agrupación Política Nacional. Según se desprende del acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por el Pleno del entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el nueve de septiembre de dos mil cuatro la Agrupación Política Nacional por conducto

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

6.- Notificación y requerimiento. Como se describe en el punto 5, de este dictamen, y toda vez que, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informó que la Agrupación Política Nacional “...no realizó transferencias en efectivo o en especie a su representante en el Estado de Jalisco...”, y que del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece transcurrió el plazo de noventa días hábiles otorgado por ley para que ésta presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, sin que lo hubiese exhibido; con el fin de hacer efectivas las garantías de audiencia y defensa a su favor, la Unidad de Fiscalización, emitió acuerdo mediante el cual requirió a la Agrupación Política Nacional para efecto de que, en un plazo de diez días hábiles presentará su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, además, manifestar en su caso, lo que a su derecho conviniera.

El referido acuerdo, le fue notificado a la Agrupación Política Nacional el diecinueve de diciembre de dos mil trece mediante el oficio 606/2013 UFRPP, por lo tanto, y toda vez que mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACC-047/2013 del doce de diciembre de dos mil trece, el Consejo General declaró la suspensión de plazos legales del veinte de diciembre al seis de enero de dos mil catorce, en virtud del segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil trece para el personal del Instituto Electoral; el plazo de diez días hábiles otorgado en el mismo corrió del siete al veinte de enero de dos mil catorce, omitiendo la Agrupación Política Nacional rendir el citado informe o presentar documento alguno.

III. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

De lo antes narrado, se desprende que la Agrupación Política Nacional incumplió con la obligación establecida en el artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral, relativa a presentar ante este Instituto Electoral un informe anual del ejercicio dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre de dos mil doce, o en su caso, dentro del plazo adicional de diez días hábiles concedido posteriormente por la Unidad de Fiscalización, que como ya se señaló feneció el veinte de enero de dos mil catorce.

En tal virtud, la Agrupación Política Nacional presumiblemente se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 64, párrafos 6 y 7, del citado Código Electoral, pues

ANEXO II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RESPECTO DE LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO”.

Visto el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos¹ del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², respecto de la omisión en la presentación del informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce por parte de la Agrupación Política Nacional “**Organización México Nuevo**”³, este Consejo General procede en base a los siguientes,

R E S U L T A N D O S:

1.- Acreditación de la Agrupación Política Nacional. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-004/2008 otorgó la acreditación a la Agrupación Política Nacional.

Hechos relacionados con el año dos mil trece.

2.- Plazo para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe financiero y su informe de actividades. Del siete de enero al veintinueve de mayo, transcurrió el plazo de noventa días hábiles otorgado por la ley, para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, en los términos del artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral sin que a la fecha haya presentado el informe aludido, ni escrito alguno.

3.- Requerimiento de información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. El diecinueve de septiembre, la Unidad de Fiscalización, mediante el oficio 524/2013 UFRPP solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informara si existieron transferencias tanto en efectivo, como en especie, realizadas por la Agrupación Política Nacional, a su

¹ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo será referida como la Unidad de Fiscalización.

² El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

³ La Agrupación Política Nacional denominada “Organización México Nuevo”, en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Nacional.

representación en el Estado de Jalisco para la realización de sus actividades ordinarias desarrolladas en el ejercicio anual 2012, acompañando además, la documentación que así lo acreditara.

4.- Respuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. El siete de noviembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante escrito que le correspondió el número de folio 001121 de Oficialía de Partes de este organismo electoral, informó que *“derivado de la revisión a los ingresos y gastos del ejercicio 2012, ...la Agrupación Política Nacional “Organización México Nuevo”, ...no realizó transferencias en efectivo o en especie a su representante en el Estado de Jalisco”*, para lo cual, acompañó la documentación que así lo acredita.

5.- Notificación y requerimiento. El diecinueve de diciembre mediante oficio 606/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización requirió a la Agrupación Política Nacional para a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, plazo que corrió del día siete al día veinte de enero de dos mil catorce. Y una vez fenecido dicho plazo, la Unidad de Fiscalización no cuenta con registro alguno de presentación del citado informe por parte de la Agrupación Política Nacional.

Hechos relacionados con el año dos mil catorce.

6.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veintiuno de enero, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo declaró la no presentación del informe financiero del ejercicio anual 2012 por parte de la Agrupación Política Nacional, así como la conclusión del procedimiento de revisión de dicho informe, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlo. Acuerdo notificado a la Agrupación Política Nacional el veintinueve de enero de dos mil catorce, mediante el oficio número 019/2014 UFRPP.

7. Elaboración del Dictamen Consolidado.- El veintiuno de febrero, la Unidad de Fiscalización emitió el dictamen consolidado respecto de la omisión en la presentación del informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce por parte de la Agrupación Política Nacional.



8. Remisión del dictamen consolidado y proyecto de resolución formulado por la Unidad al Consejo General. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización remitió a este Consejo General junto con el dictamen consolidado, el proyecto de resolución que propone la sanción respectiva a la irregularidad generada, con motivo de la omisión en la presentación del informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce por parte de la Agrupación Política Nacional que se desprende del capítulo III. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN**, del citado dictamen, como sigue:

“(…)

- *Incumplió con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil doce...”*.

Por lo que esta autoridad procede a pronunciarse al respecto bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Autoridad en la materia electoral. Que, el Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo disponen los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco⁴; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política; 4, párrafo 1; 120; y, 134, párrafo 1, fracciones VII, XIII y XXII, del Código Electoral.

2. Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización. Como ha quedado consignado en el resultando 8, de esta resolución, y según se desprende del

⁴ La Constitución Política del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referida como la Constitución Política.

⁵ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.



capítulo III. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización, a la Agrupación Política Nacional se le atribuye que:

- Incumplió con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil doce.

3. Análisis del dictamen consolidado por parte del Consejo General. Por lo anterior, para estar en aptitud legal de resolver sobre la conducta de la Agrupación Política Nacional, que pudiera actualizar la hipótesis de infracción contemplada en el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 64 párrafos 6 y 7; del citado Código Electoral; y, 87, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁶, se realiza el análisis en los términos siguientes:

3.1. Marco legal. De conformidad a los artículos 57; 58; 59; y, 60 del, Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, tienen carácter de agrupaciones políticas nacionales las reconocidas por el Instituto Federal Electoral y acreditadas ante este Instituto Electoral, las cuales pueden participar en procesos electorales estatales mediante la formalización de convenios de coalición con uno o más partidos políticos registrados o acreditados en el Estado, y suscribir convenios de colaboración con el Instituto Electoral para impulsar la educación e investigación cívico-electoral de los ciudadanos, teniendo como prohibiciones las mismas que la ley ha establecido para los partidos políticos.

Carácter, derechos y obligaciones que han sido otorgados a la Agrupación Política Nacional por virtud de su acreditación en el Estado de Jalisco, según se consignó en el punto 1, del capítulo de antecedentes de este dictamen.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral, las agrupaciones políticas nacionales con acreditación deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, el cual, deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte.

⁶ El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización.

⁷ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.



Es decir, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, la cual cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a sus órganos responsables de finanzas la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas, so pena de ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Electoral, particularmente la de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos, en términos de los artículos 448; y, 458, párrafo 1, fracción II del citado Código Electoral.

3.2 Acreditación de la Agrupación Política Nacional. Según se desprende del acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por el Pleno del entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el nueve de septiembre de dos mil cuatro, la Agrupación Política Nacional por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, ciudadano licenciado Jorge Ayala Núñez, mediante escrito solicitó su acreditación ante dicho organismo electoral.

Anexo al escrito referido, el solicitante acompañó certificación de vigencia del registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral al día veinticinco de mayo de dos mil cuatro; copia del ejemplar del Diario Oficial de la Federación del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve; nombramiento a su favor como presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco; lista de integración de su Comité Directivo Estatal de Jalisco; y señalamiento de su domicilio en el Estado.

Por lo que, una vez analizada la documentación aportada por la Agrupación Política Estatal, el otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco estimó cumplió con los requisitos que exigía la ley de la materia vigente entonces para acreditarse como tal ante dicho Consejo Electoral.

3.3. Plazo para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe financiero. Como fue referido en el punto 2, del capítulo de antecedentes de este dictamen, del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece transcurrió el plazo de noventa días hábiles otorgado por la ley, para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, sin que dentro de dicho plazo hubiese presentado el informe respectivo.



3.4. Información adicional. En virtud del incumplimiento de informar el origen y la aplicación de sus recursos relativos al ejercicio dos mil doce en el que incurrió la Agrupación Política Nacional, como fue consignado en el punto 3, del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Unidad de Fiscalización, el diecinueve de septiembre de dos mil trece mediante el oficio 524/2013 UFRPP, solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informara si existieron transferencias tanto en efectivo, como en especie, realizadas por la Agrupación Política Nacional, a su representación en el Estado de Jalisco para la realización de sus actividades ordinarias desarrolladas en el ejercicio anual 2012, acompañando además, la documentación que así lo acreditara.

En respuesta, el siete de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante escrito registrado con el número de folio 001121 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, informó que *“derivado de la revisión a los ingresos y gastos del ejercicio 2012, ...la Agrupación Política Nacional “Organización México Nuevo”, ...no realizó transferencias en efectivo o en especie a su representante en el Estado de Jalisco”*, para lo cual, acompañó la documentación que así lo acredita.

3.5. Requerimiento y plazo extraordinario. Como se describe en el punto 5, de este dictamen, y toda vez que, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informó que la Agrupación Política Nacional *“...no realizó transferencias en efectivo o en especie a su representante en el Estado de Jalisco...”*, y que del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece transcurrió el plazo de noventa días hábiles otorgado por ley para que ésta presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, sin que lo hubiese exhibido; con el fin de hacer efectivas las garantías de audiencia y defensa a su favor, la Unidad de Fiscalización, emitió acuerdo mediante el cual requirió a la Agrupación Política Nacional para efecto de que, en un plazo de diez días hábiles presentará su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, además, manifestar en su caso, lo que a su derecho conviniera.

El referido acuerdo, le fue notificado a la Agrupación Política Nacional el diecinueve de diciembre de dos mil trece mediante el oficio 606/2013 UFRPP. Por lo tanto, y toda vez que mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACC-047/2013 del doce de diciembre de dos mil trece, el Consejo General declaró la suspensión de plazos legales del veinte de diciembre al seis de enero de



dos mil catorce, en virtud del segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil trece para el personal de este Instituto Electoral; el plazo de diez días hábiles otorgado en el mismo corrió del siete al veinte de enero de dos mil catorce, omitiendo la Agrupación Política Nacional rendir el citado informe o presentar documento alguno.

3.6. Infracción. De lo antes narrado, se desprende que la Agrupación Política Nacional incumplió con la obligación establecida en el artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral, relativa a presentar ante este Instituto Electoral un informe anual del ejercicio dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre de dos mil doce, o en su caso, dentro del plazo adicional de diez días hábiles concedido posteriormente por la Unidad de Fiscalización, que como ya se señaló feneció el veinte de enero de dos mil catorce.

En tal virtud, la Agrupación Política Nacional cometió una conducta que pudiera actualizar la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 64, párrafos 6 y 7, del citado Código Electoral, pues **incumplió con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil doce.**

En ese sentido, el marco jurídico relativo establece lo siguiente:

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

“Sección Tercera

Agrupaciones Políticas Nacionales

Artículo 64.

...

6. Las agrupaciones políticas con acreditación, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte.

...

“Artículo 448

1. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones que les señalan los artículos 63 y 64 de este Código;

II. El incumplimiento, de cualquiera otra de las disposiciones contenidas en este Código;...”

De lo anterior se desprende que las agrupaciones políticas nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral, como la ahora referida en la presente resolución, se encuentran obligadas a cumplir con el Código Electoral y las disposiciones que de él emanan, como es, en términos de los artículos 64, párrafos 6 y 7, del citado Código Electoral; el *“presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad... a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte”*.

Asimismo, en términos del artículo 448, del Código Electoral, tienen la obligación de abstenerse de realizar los actos que ésta contenga como prohibidos, como es el incumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 64 referido en el párrafo anterior.

Bajo esa tesitura, este Consejo General considera que la Agrupación Política Nacional **incumplió con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil doce**, mediante la presentación al Instituto Electoral de un informe financiero de dicho ejercicio a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día del mes de diciembre de dos mil doce, como lo exige el artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral; por lo tanto, al incumplir una de sus obligaciones estipuladas en los artículos referidos, se considera se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral.



3.7. Individualización de la Sanción. En este orden de ideas, una vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Agrupación Política Nacional, lo procedente es analizar lo relativo a la individualización de la sanción correspondiente.

En ese sentido el marco legal establece lo siguiente:

Artículo 65

...

2. La agrupación política nacional perderá su acreditación por las siguientes causas:

I. Haber perdido su registro como agrupación política nacional;

II. No contar con domicilio en el Estado; y

III. No tener un comité directivo u organismo equivalente en el Estado.

Artículo 458

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

II. Respecto de las agrupaciones políticas:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, según la gravedad de la falta; y

c) Con la suspensión hasta por seis meses o cancelación del registro si se trata de agrupaciones políticas locales.

De lo anterior se desprende y realizando una interpretación sistemática y funcional de los artículos 65, párrafo 2 y 458, párrafo 1, fracción II del Código Electoral, las sanciones correspondientes a las agrupaciones políticas nacionales, son la amonestación pública y la multa, en general, en el caso de incumplimiento al ordenamiento electoral local; así como, la pérdida de registro cuando alguna de éstas hubiera perdido su registro como agrupación política nacional; no



contara con domicilio en el Estado de Jalisco, o cuando no tenga un comité directivo u organismo equivalente en el Estado.

Así, del análisis al dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización obtenemos que la Agrupación Política Nacional, si bien incurrió en una falta de carácter **sustancial o de fondo**, ésta no se encuentra en dentro de las causales de pérdida de registro establecidas en el artículo 65, párrafo 2 del Código Electoral, por lo tanto, en el presente caso corresponde unicamente alguna de las sanciones contempladas en el artículo 458, párrafo 1, fracción II del mismo ordenamiento.

Sin embargo, no debe pasar inadvertido para este Instituto Electoral que la sanción que se le imponga a la Agrupación Política Nacional debe de ser acorde a su capacidad económica.

En razón de lo anterior, se debe de valorar la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de la Agrupación Política Nacional, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Es así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la imposición del monto mínimo de multa puede ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

En la especie, como se señala en el punto 4, del capítulo de Resultandos de esta resolución, obra en el expediente de mérito, escrito signado el primero de noviembre de dos mil trece por el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, registrado el siete de noviembre de dos mil trece con el número de folio 001121 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, mediante el cual informa que *“derivado de la revisión a los ingresos y gastos del ejercicio 2012, ...la Agrupación Política*

Nacional "Organización México Nuevo", ...no realizó transferencias en efectivo o en especie a su representante en el Estado de Jalisco".

Condición de insolvencia económica, que se refrenda con la omisión en la presentación del informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce por parte de la Agrupación Política Nacional, lo cual, evidencia que ésta no cuenta con recursos económicos **suficientes** para que se determine que tiene capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario.

En ese contexto, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que este Consejo General considera que dicha sanción es la **Amonestación Pública**, prevista en el artículo 458, párrafo 1, fracción II, inciso a), del Código Electoral.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Nacional no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico resulta irrelevante y no causa violación de garantías a la Agrupación Política Nacional, que este Consejo General, haciendo uso de su arbitrio, le imponga a ésta la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, lo cual además, no atenta contra el principio de fundamentación y motivación.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO**

AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL", este Consejo General considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Electoral, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de ésta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Es de destacar, que la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "**MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**".

Por todo lo anterior, la sanción que se impondrá a la Agrupación Política Nacional es la prevista en el artículo 458, párrafo 1, fracción II, inciso a), del Código Electoral, consistente en una Amonestación Pública.

3.8. Imposición de sanción. Una vez acreditada la infracción cometida por la Agrupación Política Nacional y su imputación subjetiva, con motivo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización, consistente en que **incumplió con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos**

correspondientes al ejercicio anual dos mil doce, mediante la presentación al Instituto Electoral de un informe financiero de dicho ejercicio a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día del mes de diciembre de dos mil doce, este Consejo General determina imponer la sanción siguiente:

- Por los motivos y fundamentos expuestos de esta resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional, la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el proyecto de resolución formulado por la Unidad de Fiscalización, relativo a la irregularidad cometida por la Agrupación Política Nacional, consistente en que, omitió rendir su informe anual dos mil doce sobre el origen y aplicación de sus recursos.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo, A.C. una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Nacional.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a veintiséis de enero de dos mil catorce.

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EN VÍA DE INFORME EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO".

I. ANTECEDENTES:

1.- Acreditación de la Agrupación Política Nacional. El día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Pleno del otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria mediante acuerdo declaró procedente la acreditación en el Estado de Jalisco de la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo"¹.

2.- Plazo para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe financiero. Del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece transcurrió el plazo de noventa días hábiles otorgado por la ley, para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, sin que a esa fecha haya presentado el informe aludido.

3.- Requerimiento de información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos², mediante el oficio 524/2013 UFRPP solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informara si existieron transferencias tanto en efectivo, como en especie, realizadas por la Agrupación Política Nacional, a su representación en el Estado de Jalisco para la realización de sus actividades ordinarias desarrolladas en el ejercicio anual dos mil doce, acompañando además, la documentación que así lo acreditara.

¹ La Agrupación Política Nacional denominada "Organización México Nuevo", en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Nacional.

² La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo será referida como la Unidad de Fiscalización.



4.- Respuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. El siete de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante escrito que le correspondió el número de folio 001121 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, informó que *"derivado de la revisión a los ingresos y gastos del ejercicio 2012, ...la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo", ...no realizó transferencias en efectivo o en especie a su representante en el Estado de Jalisco"*, para lo cual, acompañó la documentación que así lo acredita.

5.- Notificación y requerimiento. El diecinueve de diciembre de dos mil trece mediante oficio 606/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización, requirió a la Agrupación Política Nacional para a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles presentará su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, plazo que corrió entre el siete al veinte de enero de dos mil catorce. Y una vez fenecido dicho plazo, la Unidad de Fiscalización no cuenta con registro alguno de presentación del citado informe por parte de la Agrupación Política Nacional.

6.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veintiuno de enero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo Consignó la no presentación del informe del ejercicio anual dos mil doce a cargo de la Agrupación Política Nacional, así como la conclusión del procedimiento de revisión de dicho informe, y se declaró en aptitud de elaborar el dictámen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlo. Acuerdo que, mediante oficio número 019/2014 UFRPP le fue notificado a la Agrupación Política Nacional el veintinueve de enero de dos mil catorce.

Actuación que implícitamente, trae aparejada la imposibilidad de la Unidad de Fiscalización para estudiar oportunamente la información financiera de la Agrupación Política Nacional que eventualmente le sea turnada.

II. CONSIDERANDOS:

1.- Función fiscalizadora. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³ que tiene a su cargo entre otros, la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales acreditadas ante el Instituto Electoral, de conformidad a lo que establece el Libro Quinto, del Reglamento de Fiscalización; atribuciones de fiscalización y vigilancia

³ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

previstas en los artículos 12, base XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 64, párrafos 6 y 7; 91; y, 93, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral.

2.- Marco legal. De conformidad a los artículos 57; 58; 59; y, 60 del, Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, tienen carácter de agrupaciones políticas nacionales las reconocidas por el Instituto Federal Electoral y acreditadas ante este Instituto Electoral, las cuales pueden participar en procesos electorales estatales mediante la formalización de convenio de coalición con uno o más partidos políticos registrados o acreditados en el Estado, y suscribir convenios de colaboración con el Instituto Electoral para impulsar la educación e investigación cívico-electoral de los ciudadanos, teniendo como prohibiciones las mismas que la ley ha establecido para los partidos políticos.

Carácter, derechos y obligaciones que han sido otorgados a la Agrupación Política Nacional por virtud de su acreditación en el Estado de Jalisco, según se consignó en el punto 1, del capítulo de antecedentes de este dictamen.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral, *"Las agrupaciones políticas con acreditación, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad"*, el cual, *"...deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte"*.

Es decir, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, la cual cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a sus órganos responsables de finanzas la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas, so pena de ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Electoral, particularmente la de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos, en términos de los artículos 448; y, 458, párrafo 1, fracción II, del citado Código Electoral.

3.- Acreditación de la Agrupación Política Nacional. Según se desprende del acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por el Pleno del entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el nueve de septiembre de dos mil cuatro la Agrupación Política Nacional por conducto

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

de su Presidente del Comité Directivo Estatal, ciudadano licenciado Jorge Ayala Núñez, mediante escrito solicitó su acreditación ante dicho organismo electoral.

Anexo al escrito referido, el solicitante acompañó certificación de vigencia del registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral al día veinticinco de mayo de dos mil cuatro; copia del ejemplar del Diario Oficial de la Federación del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve; nombramiento a su favor como presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco; lista de integración de su Comité Directivo Estatal de Jalisco; y señalamiento de su domicilio en el Estado.

Por lo que, una vez analizada la documentación aportada por la Agrupación Política Estatal, el otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco estimó cumplió con los requisitos que exigía la ley de la materia vigente entonces para acreditarse como tal ante dicho Consejo Electoral.

4.- Plazo para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe financiero. Como fue referido en el punto 2, del capítulo de antecedentes de este dictamen, del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece transcurrió el plazo de noventa días hábiles otorgado por la ley, para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, sin que dentro de dicho plazo hubiese presentado el informe respectivo.

5.- Información adicional. En virtud del incumplimiento de informar el origen y la aplicación de sus recursos relativos al ejercicio dos mil doce en el que incurrió la Agrupación Política Nacional, como fue consignado en el punto 3, del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Unidad de Fiscalización, el diecinueve de septiembre de dos mil trece mediante el oficio 524/2013 UFRPP, solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informara si existieron transferencias tanto en efectivo, como en especie, realizadas por la Agrupación Política Nacional, a su representación en el Estado de Jalisco para la realización de sus actividades ordinarias desarrolladas en el ejercicio anual 2012, acompañando además, la documentación que así lo acreditara.

En respuesta, el siete de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante escrito registrado con el número de folio 001121 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, informó que *"derivado de la revisión a los ingresos y gastos del ejercicio 2012, ...la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo", ...no realizó transferencias en efectivo o en especie a su representante en el Estado de Jalisco"*, para lo cual, acompañó la documentación que así lo acredita.

Página 4 de 6

6.- **Notificación y requerimiento.** Como se describe en el punto 5, de este dictamen, y toda vez que, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informó que la Agrupación Política Nacional *"...no realizó transferencias en efectivo o en especie a su representante en el Estado de Jalisco..."*, y que del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece transcurrió el plazo de noventa días hábiles otorgado por ley para que ésta presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, sin que lo hubiese exhibido; con el fin de hacer efectivas las garantías de audiencia y defensa a su favor, la Unidad de Fiscalización, emitió acuerdo mediante el cual requirió a la Agrupación Política Nacional para efecto de que, en un plazo de diez días hábiles presentará su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, además, manifestar en su caso, lo que a su derecho conviniera.

El referido acuerdo, le fue notificado a la Agrupación Política Nacional el diecinueve de diciembre de dos mil trece mediante el oficio 606/2013 UFRPP, por lo tanto, y toda vez que mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACC-047/2013 del doce de diciembre de dos mil trece, el Consejo General declaró la suspensión de plazos legales del veinte de diciembre al seis de enero de dos mil catorce, en virtud del segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil trece para el personal del Instituto Electoral; el plazo de diez días hábiles otorgado en el mismo corrió del siete al veinte de enero de dos mil catorce, omitiendo la Agrupación Política Nacional rendir el citado informe o presentar documento alguno.

III. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

De lo antes narrado, se desprende que la Agrupación Política Nacional incumplió con la obligación establecida en el artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral, relativa a presentar ante este Instituto Electoral un informe anual del ejercicio dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre de dos mil doce, o en su caso, dentro del plazo adicional de diez días hábiles concedido posteriormente por la Unidad de Fiscalización, que como ya se señaló feneció el veinte de enero de dos mil catorce.

En tal virtud, la Agrupación Política Nacional presumiblemente se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 64, párrafos 6 y 7, del citado Código Electoral, pues